Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 220.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal, que copiada a la letra dice así:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CRISTOBAL;

En uso de las facultades que le confiere el Art. 32, inciso 26

de la vigente Ley sobre Organización Comunal, ha resuelto dictar la siguiente Ordenanza:

Art. 1o.— Treinta días a partir de la fecha de la publicación de la presente Ordenanza, toda persona, sociedad o corporación, que ejerza el negocio de vender para el consumo gasolina en la Común, pagará en la Tesorería Municipal de San Cristóbal, la cantidad de CINCO CENTAVOS ($0.05) por cada un galón que expenda.

Art. 2o.— Para los efectos de esta ORDENANZA, el Ayuntamiento de la Común designará a la persona encargada del eficiente control sobre los puestos expendedores de gasolina.

Art. 3o.— El Síndico Municipal queda facultado para solicitar de los encargados o dueños de puestos expendedores de la expresada materia, la llave correspondiente al aparato contador.

Art. 4o.— En el caso de que se comprueben fraudes, el dueño del negocio queda obligado a pagar el duplo de la suma defraudada, más la multa y costos que señala el Art. 2o. de esta Ordenanza.

Art. 5o.— Toda infracción a la presente Ordenanza, será penada con una multa de $5.00 o cinco días de prisión, más los costos del procedimiento.

Art. 6o.— Para los efectos legales de esta Ordenanza, será sometida a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones, en la ciudad de San Cristóbal, a los cuatro días del mes de Mayo del año mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Francisco Read,
Presidente.

(Fdo.) M. M. Sánchez,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, a los nueve días del

mes de Setiembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Diaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Pelletier,
Sec. de E. de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL,

En Nombre de la República.

G. O. No. 3684.

NUMERO 221.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Restauración que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Restauración en uso de las facultades legales que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente Ordenanza, creadora del Impuesto de Alcoholes en esta Común para dedicarlas a ciertas atenciones que son de imperiosas necesidades y que a continuación se expresa como sigue:

IMPUESTO MUNICIPAL DE ALCOHOLES.

Art. 1o.— A partir del 1o. de Junio de 1925 se cobrará y pagará por medio de sellos que estarán a la venta en la Tesorería